



"Legislatura de la Perspectiva de Género"



San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de marzo de 2023.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.



P R E S E N T E

Quienes suscriben, diputadas **TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ, HIPSIMARISOL ESTRELLA GUILLERMO** y diputados **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS** y **JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, integrantes del Grupo Parlamentario "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 6°TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidados son un elemento primordial en el desarrollo del ser humano para el sostenimiento de la vida, unas veces se es quien cuida y otras quien necesita de alguien más para ser cuidado, ya sea por cuestiones de edad, por discapacidad o por enfermedad, pero siempre necesitamos del otro, es una condición indispensable para el desarrollo y continuidad de la sociedad.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

Según la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), los cuidados refieren a *"...un amplio conjunto de actividades, desde intensivas hasta extensivas, desde mecánicas hasta empáticas y reflexivas, puestas a disposición de resolver las necesidades de otro ser vivo. Los cuidados implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas. La idea de entender alude a una conexión necesaria entre quien cuida y quien recibe esos cuidados"*

Un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y ONU Mujeres¹, señala que: *"... El término caracteriza relaciones entre personas cuidadoras y personas receptoras de cuidado en situación de dependencia: niños y niñas, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, y personas mayores. No obstante, todos los seres humanos potencialmente son sujetos de cuidado a lo largo del ciclo de vida: de allí que pueden también recibirlo personas que, sin ser dependientes, no pueden total o parcialmente cubrir por sí mismos sus necesidades de cuidados; o bien que, en el marco de la desigual división del trabajo prevaleciente en razón del sistema sexo-género, pueda tratarse de personas activas y que cuentan con recursos, pero que asumen que otros deben ser los encargados de cuidarlos."*

En general, el concepto de cuidados se puede interpretar de dos maneras:

- El cuidado como un derecho al que las personas deberían acceder.
- El acto de cuidar como función que algunas personas realizan y que es clave para la reproducción de la sociedad.

Según la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Comisión Económica para

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Sobre el cuidado y las políticas de cuidado. Recuperado en: <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

América Latina y el Caribe (CEPAL) en su documento denominado "Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación", los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas e incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia.

La CEPAL y ONU Mujeres hablan sobre la necesidad de reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado asumido por las mujeres para permitir que la responsabilidad sobre este trabajo fundamental sea valorada y asumida entre el Estado, el sector privado, la comunidad, los hogares y entre hombres y mujeres. La actual organización social de los cuidados, centrada fundamentalmente en las mujeres, al interior de los hogares y de manera no remunerada, afecta desproporcionadamente a aquellas en mayor situación de pobreza o de menores ingresos (Quintil 1), quienes dedican en promedio 45 horas semanales al trabajo no remunerado frente a las mujeres de los "techos de cristal" (quintil 5), que dedican 33 horas semanalmente. En muchas ocasiones, la precariedad se deriva de que el trabajo de cuidados resulta ser, en ocasiones, la única opción laboral de muchas mujeres en situación de pobreza.

Integrar y reconocer al cuidado en nuestro marco jurídico, ha sido tarea emprendida por muchas mujeres; legisladoras, académicas, activistas y mujeres políticas, han hecho visible la importancia de garantizar el acceso a los cuidados y de romper los estereotipos que históricamente han responsabilizado a las mujeres de los trabajos no remunerados.



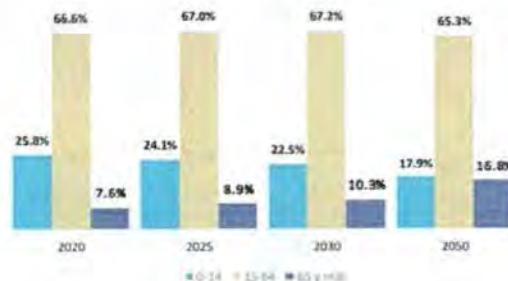
"Legislatura de la Perspectiva de Género"

En México, como consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y demográfica se prevé que en los siguientes años se registre un aumento considerable en la demanda en materia de cuidados.

Algunas características de estas transiciones que afectarán a las necesidades de cuidados en los próximos años, se resumen en lo siguiente:

- I. La población menor de 15 años seguirá disminuyendo, de representar casi 26 por ciento en 2020, pasará a 24.1 por ciento en 2025, a 22.5 por ciento en 2030 y 17.9 por ciento en 2050.
- II. Las personas de 65 y más años aumentarán aceleradamente en las siguientes décadas hasta producirse una inversión de la pirámide de población (indicativo de que las personas adultas superan en número a los menores de edad). De representar 7.6 por ciento de la población total en 2020, sumarán casi 9 por ciento en 2025, 10.3 por ciento en 2030 y 16.8 por ciento a mediados del siglo.
- III. El envejecimiento acelerará la transición hacia un perfil epidemiológico dominado por los padecimientos crónico-degenerativos. El peso de la enfermedad y la muerte afectará en particular a las personas de edades más avanzadas y, en consecuencia, aumentará el número de la población de más de 65 años que sobrevivan con algún padecimiento o con alguna discapacidad (Tuirán, 2013).

Gráfica 1. Distribución porcentual de la población por grupos de población 2020-2050



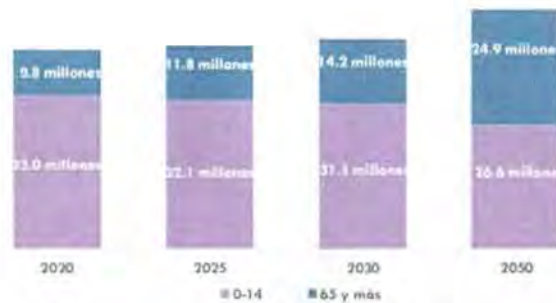
Fuente: Elaboración a partir de CONAPO (2018) Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050. Disponible en <https://bit.ly/36l9SH4>



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), a mediados de 2020, aún sin considerar los efectos de la pandemia, alrededor de 43 millones de personas en México requirieron de algún tipo servicio de cuidado (33 millones menores de 15 años y cerca de 10 millones de mayores de 65 años), y se prevé que para 2025 esta población aumente a 44 millones, y para 2030 a 45.3 millones y cerca de 52 millones en 2050. Es decir, “personas que pueden tener limitaciones para comer, vestirse, moverse e incluso estar solos, por lo que su bienestar físico y mental depende de otras personas.”

Gráfica 2. Personas dependientes menores de 14 años y adultas 65 y más



Fuente: Elaboración a partir de CONAPO (2018) Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2018-2050. Disponible en <https://bit.ly/36l9SH4>

Estas cifras nos permiten visualizar los cambios y la tendencia de la población que actualmente requiere y requerirá de algún tipo de servicio de cuidado, y a falta de seguimiento en la materia pudiéramos enfrentar un grave problema.

Es evidente que el grupo poblacional de nuestro país que requiere de cuidados va en aumento de manera considerable, por lo que debemos de buscar soluciones eficientes a corto, mediano y largo plazo. Los resultados obtenidos mediante diversos estudios nos muestran que son las mujeres quienes principalmente, absorben la carga de cuidados de las personas, siendo uno de los principales obstáculos para acceder a mejores condiciones de vida.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

A nivel mundial, el tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2.6 veces mayor al que dedican los hombres, mientras que, en México, las mujeres dedican en promedio 50.2 horas a la semana versus 19.4 horas semanales que dedican los hombres.

En la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo publicada en 2019 por INEGI, arroja que el 67% del tiempo total de trabajo de las mujeres, es no remunerado; en comparación a apenas un 28% del tiempo que destinan los hombres a dichas tareas. Lo anterior genera una desproporción de tiempo para las mujeres, lo que limita sus oportunidades de trabajo remunerado, estudio, desarrollo y bienestar personal.

Por lo que debemos señalar que los cuidados de las personas no son neutros en términos de género; el Estado mexicano tiene la obligación de nivelar la balanza y de erradicar la segregación de las mujeres en las tareas no remuneradas. Es un tema de justicia social, de igualdad y, además, es fundamental para impulsar el desarrollo económico de nuestro país.

Si bien es cierto que las familias son el núcleo principal en los cuidados, también el Estado debe asumir su participación a través de condiciones que permitan coadyuvar y garantizar el derecho humano al cuidado digno de todas las personas.

El reconocimiento, la revalorización, la redistribución y la reducción del trabajo de cuidados que asumen actualmente las mujeres, son decisivos, además, para lograr su empoderamiento económico. Hoy las mujeres son pobres en tiempo, pobres en ingresos y pobres en oportunidades, porque hacen rica a una sociedad en bienestar y cuidados.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

La distribución de los cuidados recae en las mujeres y mayoritariamente de manera no remunerada, lo que causa una sobre carga que limita a las mujeres en sus oportunidades y empoderamiento Económico.

Es necesario implementar políticas públicas que contribuyan al reconocimiento del derecho humano al cuidado, tanto de la persona cuidadora como quien cuida, erradicando la atribución de que son las mujeres quienes tienen el deber y la obligación de cuidar.

El 25 de septiembre de 2015 fueron adoptados por los 139 Estados Miembros de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible², estableciéndose como aquellos mecanismos que permitirán participar en la búsqueda de consensos sociales y disminuir las brechas. Dicho documento tiene como meta en el Objetivo 5.4. el "Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país".

La presente iniciativa contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente en el objetivo 5, que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; entendiendo la igualdad de género no solo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero, y sostenible, como representantes ciudadanos, es nuestra obligación integrar en las leyes que el derecho a cuidar y ser cuidados sea un derecho constitucional.

² Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Recuperado en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

Es por lo anterior, que la Bancada Naranja de este H. Congreso propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 6° y así como adicionar el artículo 6° Ter a nuestra carta magna local, con el objeto de:

- Establecer la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos
- Establecer que el cuidado digno sea prioridad en nuestra entidad y se reconozca como un derecho humano para que las campechanas y los campechanos, tengan el derecho a cuidar, a ser cuidados y a cuidarse, así como sumar al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Con el propósito de esquematizar los cambios propuestos a la Constitución Política del Estado de Campeche, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 6 TER.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y a que se les otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad y el propio Estado en las actividades de cuidado, las cuales son de interés público.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

	<p>Las leyes regularan la creación de un Sistema Estatal de Cuidados, que incluya sus dimensiones económica, social, política, cultural, biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad; estableciendo con base a la legislación federal y local la concurrencia entre el gobierno del Estado y los Municipios, teniendo como principio rector la corresponsabilidad.</p> <p>En dicho sistema tendrán prioridad las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada estén a cargo de su cuidado.</p>
--	--

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 6 Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 6 TER.- Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y a que se les otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad y el propio Estado en las actividades de cuidado, las cuales son de interés público.

Las leyes regularan la creación de un Sistema Estatal de Cuidados, que incluya sus dimensiones económica, social, política, cultural, biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad; estableciendo con base a la legislación federal y local la concurrencia entre el gobierno del Estado y los Municipios, teniendo como principio rector la corresponsabilidad.

En dicho sistema tendrán prioridad las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, y a quienes, de manera no remunerada estén a cargo de su cuidado.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, se deberán realizar todas las adecuaciones a la legislación estatal que correspondan derivado de la aprobación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS

COORDINADOR

TERESA FARIÁS GONZÁLEZ

**HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO**

MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR

SUBCOORDINADORA

**DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ**

JESÚS HÚMBERTO AGUILAR DÍAZ